C

onviene recordar que los auditores internos, hoy caracterizados en algunos países como una profesión, en su origen eran auditores financieros en ejercicio, que fueron llamados a las empresas para ayudar a mejorar la contabilidad, por entonces duramente censurada. De manera que los contadores han estado involucrados con el diseño y evaluación del control interno por más de un siglo. También es bueno rememorar que el “Control interno – Una estructura integrada”, hoy paradigma en esta materia, fue concebido por una comisión mayoritariamente apoyada por contadores públicos, los cuales han actuado de secretarios técnicos en los diferentes trabajos de [COSO](http://www.coso.org). Además de las normas internacionales y extranjeras para la evaluación por parte de los contadores del control interno ([Contrapartida 1169](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida1169.docx)), en su integridad o en alguna de sus partes, ya sea con apoyo o sin apoyo en una auditoría financiera, el [Decreto 302 de 2015](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-decreto-302.pdf) introdujo al derecho contable del País una reglamentación de la institución, suficiente para los efectos del informe que deben rendir los revisores fiscales ([Contrapartida 1460](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida1460.docx)). El adjetivo “adecuado” es común en el lenguaje de los contadores, como lo demuestra las más de 800 veces que se utiliza en el decreto nombrado ([Contrapartida 1514](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida1514.docx)). Las normas de aseguramiento aluden muchas veces al control interno en pequeñas organizaciones y en otras ocasiones se ocupan del tema en las entidades gubernamentales.

Algunos sectores tienen una reglamentación de origen gubernamental sobre el control interno, como el financiero. Otros no. Pero esto no debe entenderse como un vacío jurídico. En principio el control interno es un proceso que debe ser diseñado por los administradores ([Contrapartida 1420](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida1420.docx)), es decir que, salvo norma legal al respecto, él está reglado por normas internas de cada organización. Estas pueden estar o no escritas, o codificadas. Estas situaciones están previstas en los párrafos 20 y 21 de la ISAE 3000. Si no están establecidos, los criterios deben desarrollarse específicamente. Adviértase que sobre el control interno se pueden hacer varias evaluaciones: (1) si se ha diseñado, (2) si el diseño parece apropiado, (3) si se ha implantado y (4) si es eficaz. Por eso al revisor fiscal en primer lugar se le pregunta si el control interno existe. Puede que no y entonces eso dirá en su informe.

Al margen de la ley y en veces en conflicto con ella, existe un cuerpo de pensamiento al que nuestras leyes aluden como la “técnica contable”. La jurisprudencia ha sido muy clara y reiterada en reconocer su existencia y su aplicabilidad cuando no hay norma legal que trate un asunto propio de la contaduría pública. Los contadores administrativos han desarrollado múltiples modelos de buen gobierno, que, entre otras cosas, incluyen el diseño y funcionamiento del control interno. De manera que la literatura profesional es amplia sobre esta materia. Aunque pueda plantearse un debate sobre las funciones del revisor fiscal ([Contrapartida 1222](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida1222.docx)), esto no quiere decir que carezcamos de respuestas de la profesión. Hay bastante de donde escoger.

*Hernando Bermúdez Gómez*